**Presentación**

**Asignatura:**

**Introducción al estudio del derecho**

**Tema:**

**Doctrinas del derecho natural**

**Sustentado por:**

**Jonatán Sánchez Berroa #:2012-1073**

**Johhany María Jiménez Pérez #:86105**

**Profesor:**

**Simeón del Carmen Severino**

**Introducción**

Este informe está elaborado con el hecho de dar a conocer las doctrinas de del derecho natural. En el mismo estaremos viendo que es el derecho natural o iusnaturalismo.

Los orígenes remotos de la idea de derecho natural se encuentran en [Aristóteles](http://es.wikipedia.org/wiki/Arist%C3%B3teles) (s. IV a.C.)

La escuela racionalista concibe al Derecho natural a la manera de un código completo y cerrado de normas extraídas exclusivamente de la razón humana.

**Doctrinas del derecho natural.**

Partiendo desde el punto de vista, el derecho se ha clasificado tomando en cuenta el ámbito natural o coercitivo que le ha dado origen.

Los romanos aceptaron el derecho natural o jus naturae como el derecho común a los hombres y a los animales. Los escolásticos variaron n cierto aspecto la tendencia tradicional ya que aun considerándole un derecho común a todos los hombres, les atribuyeron un fundamento divino (Derecho natural primario), el cual el hombre pude complementarlo a través d la legislación, la costumbre, etc. (Derecho natural secundario).

La escuela de derecho de la naturaleza sostiene la idea del hombre viviendo en estado naturaleza, es decir, en estado de aislamiento, admite un derecho inmutable inalienable de la propia naturaleza del hombre. Los enciclopedistas, por su parte, desarrollaron el derecho natural atreves de la noción de la noción de la libertada individual hasta culminar con el principio de la autonomía de la libertad.

En consecuencia el derecho natural por el análisis precedente ha sido interpretado de acuerdo a las tendencias de la época en que dichas concepciones se desarrollaron, por lo que su fundamento es variable de acuerdo a su interpretación. En síntesis, el derecho natural explica su existencia desde un ámbito eminentemente moral dependiendo directamente de la voluntad de las personas, obliga a la conciencia de estos y sin ningún tipo de intervención de la autoridad.

Es un derecho inalienable del ser humano el cual sirve de base a todas las concepciones que han empleado sus teorías, tomando el derecho natural como fundamento principal para el desarrollo de las mismas.

El derecho natural vale por si mismo ya que se percibe dentro de un esquema inminente justo, manifiesta un conjunto de normas que no dependen de factores externos.

Eso supone que los seres humanos compartimos unas características comunes, una naturaleza o esencia: unas características físicas, químicas, biológicas, psicológicas, sociales y culturales, etc. Eso hace que las formas de vida que podemos vivir satisfactoriamente no sean ilimitadas debido a nuestras necesidades.

Habitualmente, una objeción que se suele poner a esta teoría es la variabilidad de la conducta humana. Sin embargo, la teoría pretende señalar que no todo es bueno para los humanos. Y de este modo, la teoría del Derecho natural ha contribuido a dar a luz a las teorías de los derechos y a una forma, entre otras, de dar razones para justificar los Derechos Humanos y los derechos fundamentales.

Pese a ello, eso no quiere decir que toda teoría del Derecho natural conduzca, necesariamente, a que hay una sola forma de vida correcta para los seres humanos. Y, en consecuencia, el Derecho natural no sería un conjunto único de normas que no tolera la diversidad en el significado de "vivir lo mejor posible".

Sin embargo, esa visión monolítica del Derecho natural es muy corriente y depende de un argumento falaz que [John Finnis](http://es.wikipedia.org/wiki/John_Finnis) ha denominado el argumento de la facultad pervertida.

Según dicha visión monolítica hay acciones malas simplemente porque no son naturales, entendiéndose por no natural lo que viola los principios del funcionamiento biológico humano. Por ejemplo, sin vida biológica no hay ser humano, por tanto cualquier interferencia al curso libre de la vida biológica humana -matar a alguien con electroencefalograma plano, abortar- sería malo se mire como se mire. Otro ejemplo parecido es sobre la conducta sexual: aunque la conducta sexual pueda dar placer no sería para el placer, sino una forma de llevar a la procreación humana que, según esta posición, sería el objetivo de la conducta sexual. Por tanto, el sexo solo podría ejercerse para la procreación. Pero esta forma de entender el Derecho natural hace depender la conducta ética del aspecto biológico cuando, en sus orígenes, la teoría del Derecho natural subrayaba la racionalidad humana por encima de la biología.

Desde el punto de vista de la [filosofía del derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/Filosof%C3%ADa_del_derecho), el iusnaturalismo (a veces se escribe "jusnaturalismo") mantiene que la legitimidad de las leyes del derecho positivo, esto es, el conjunto de leyes efectivamente vigentes en un Estado, depende del Derecho natural. Desde este punto de vista, el que una ley haya sido promulgada por la autoridad competente cumpliendo los requisitos formales exigibles no es suficiente para que sea legítima. La posición contraria es el [positivismo jurídico](http://es.wikipedia.org/wiki/Positivismo_jur%C3%ADdico) o iuspositivismo.

Una consecuencia que habitualmente se extrae de la posición iusnaturalista es la siguiente: sería legítimo resistirse a la autoridad cuando intenta imponer el cumplimiento de una ley que no es compatible con la ley natural. El atractivo del iusnaturalismo es que de ese modo se justifica la resistencia a la autoridad abusiva del Estado. El problema es que, así planteadas las cosas, se mezcla la legitimidad moral de una ley con la legalidad de la ley (si ha sido promulgada siguiendo el procedimiento formal adecuado), distinción conceptual en la que hace hincapié el positivismo jurídico.

**Iusnaturalismo clásico**

Los orígenes remotos de la idea de derecho natural se encuentran en [Aristóteles](http://es.wikipedia.org/wiki/Arist%C3%B3teles) (s. IV a.C.). En su Ética a Nicómaco, Aristóteles distingue entre la justicia legal o convencional y la justicia natural "que en todo lugar tiene la misma fuerza y no existe porque la gente piense esto o aquello" (V,7). En el mismo lugar, Aristóteles insiste en que las leyes naturales no son inmutables pues en la propia naturaleza humana hay cambios naturales debido a principios internos de desarrollo. Y el ser humano tiene como rasgo fundamental la racionalidad que permite indagar en la vida característicamente humana.

Este aspecto de la racionalidad será retomado por el [Estoicismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Estoicismo) desde otro punto de vista. La naturaleza humana forma parte del orden natural. La razón humana es una chispa del fuego creador, del logos, que ordena y unifica el cosmos. La ley natural es así, ley de la naturaleza y ley de la naturaleza humana y esta ley es la razón. Y esa razón ha sido implantada por la divinidad (o los dioses). Como la razón puede pervertirse al servicio de intereses fuera de la propia razón se decía que la ley natural es la ley de la recta o sana razón.

De este modo, [Cicerón](http://es.wikipedia.org/wiki/Cicer%C3%B3n) (s. I a.n.e.) afirmará que para el hombre culto la ley es la inteligencia, cuya función natural es prescribir la conducta correcta y prohibir la mala conducta -es la mente y la razón del hombre inteligente, la norma por la que se miden la justicia y la injusticia (Leyes, 1.VI). Cicerón escribe en el contexto de la formación del [Derecho romano](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_romano), el cual es fundamental para la idea de [Estado de derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho), y tiene como fuente intelectual el Estoicismo.

Al [cristianismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Cristianismo) no le costó mucho adaptar las ideas estoicas dada la vena teísta del Estoicismo en general y de Cicerón en particular. En la Edad Media, [Tomás de Aquino](http://es.wikipedia.org/wiki/Tom%C3%A1s_de_Aquino) partirá de la idea de Cicerón pero reformulará la idea de ley divina: Dios ha establecido una legislación eterna para el mundo natural y el mundo humano. Pero la plena comprensión de esa ley divina está, con Aristóteles, en marcha, es un proceso en movimiento y eso es lo que conocemos como ley natural.

Además, la idea del mundo de las formas, teoría de Platón, influyen y justifican la existencia de derechos naturales como formas perfectas a las cuales el hombre debe llegar. El cristianismo tomará desde esta perspectiva que el derecho natural es también una idea inmutable (a diferencia de Aristóteles que considera el derecho natural como cambiante a través de la construcción de la polis) proveniente de la divinidad.

**Iusnaturalismo racionalista**

La escuela racionalista concibe al Derecho natural a la manera de un código completo y cerrado de normas extraídas exclusivamente de la razón humana.

En el siglo XVII el racionalismo se ocupa del Derecho natural con autores como [Hugo Grocio](http://es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Grocio). En medio de las guerras de religión europeas, estos autores intentan proporcionar un marco moral para las naciones que garantice la paz: “Ciertamente, lo que hemos dicho tendría lugar, aunque admitiésemos algo que no se puede hacer sin cometer el mayor delito, como es el aceptar que Dios no existe o que éste no se preocupa de lo humano.” De Iure Belli ac Pacis Libri Tres (Prolegómeno, nº 11), 1625

De todos modos, esta posición no era radicalmente nueva, pues los jesuitas como [Francisco Suárez](http://es.wikipedia.org/wiki/Francisco_Su%C3%A1rez) (1548-1617) ya habían afirmado la autonomía de la ley natural.

En la actualidad se asocia el derecho natural a la doctrina moral de la [Iglesia Católica](http://es.wikipedia.org/wiki/Iglesia_Cat%C3%B3lica). El motivo es que ésta suele apelar a la ley natural cuando realiza pronunciamientos morales. Los críticos señalan que la Iglesia Católica trata el derecho natural como un código de conducta fijo y ya conocido, cuyo depositario, precisamente, sería la propia Iglesia Católica. La respuesta a esta crítica suele ser que, de lo contrario, se caería en el relativismo, a lo que los críticos responden señalando que no hay que confundir el relativismo con la diversidad en la vida buena. Así, sin ser relativista, sería posible que unos mismos valores, bienes o normas puedan combinarse de distintas maneras para generar respuestas morales igualmente válidas pero diferentes.

En cuanto al [iusnaturalismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Iusnaturalismo" \o "Iusnaturalismo) en filosofía del derecho, fue defendido por el citado Tomás de Aquino y en manos del iusnaturalismo racionalista dio origen a las teorías del contrato social o contractual ismo. El iusnaturalismo fue la doctrina más influyente hasta que el [positivismo jurídico](http://es.wikipedia.org/wiki/Positivismo_jur%C3%ADdico) lo desbancó mediante posiciones teóricas como la teoría pura del Derecho de [Hans Kelsen](http://es.wikipedia.org/wiki/Hans_Kelsen). A comienzos del siglo XIX se difunde en Europa la [Escuela Histórica del Derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/Escuela_Hist%C3%B3rica_del_Derecho), que considera las tradiciones históricas y el derecho consuetudinario como las fuentes de todo sistema jurídico, limando las diferencias con el positivismo. Su principal autor es [Friedrich Carl von Savigny](http://es.wikipedia.org/wiki/Friedrich_Carl_von_Savigny" \o "Friedrich Carl von Savigny). Tras la Segunda Guerra Mundial se reaviva la influencia del iusnaturalismo, como consecuencia del cuestionamiento de la obediencia de los ciudadanos a los regímenes políticos totalitarios que se achacó, en parte, a las doctrinas iuspositivistas. Una expresión de ello es la [Declaración Universal de Derechos Humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_Derechos_Humanos).

**LA GRAN IMPORTANCIA CIVILIZADORA DE LAS DOCTRINAS DEL DERECHO NATURAL**

Es importante reconocer los grandes beneficios y la dominante civilizadora que han aportado las doctrinas de Derecho Natural. Tales progresos obligan destacar los siguientes:

 Las doctrinas de Derecho Natural nos han enseñado que el derecho no es igual al poder o a la fuerza, lo que los grupos dominantes hagan no es necesariamente Derecho, Este surge solamente cuando los hombres encuentran condiciones en el ejercicio de su voluntad arbitraria.

 La doctrina del Derecho Natural ha mostrado una fuerte conexión entre el Derecho y la Razón humana, puesto que, el Derecho es un ajuste de los intereses humanos en conflicto, la Razón se convierte en un instrumento necesario para la creación del Derecho. Sin embargo sabemos que lo que es “razonable” esta sujeto a modificaciones históricas y dependen de los cambios sociales. Las doctrinas del Derecho Natural han mantenido viva la creencia en la capacidad de la Razón humana para la resolución de los problemas prácticos en la vida social.

 Una clara conciencia que une entre el Derecho y la idea de justicia, todo Derecho apunta a la justicia, pero nuestros recursos son limitados determinan que sea difícil la realización de un orden por completo justo.

 El pensamiento iusnaturalista ha limitado el área gobernada por el Derecho al reino de las normas legítimas y de la regularidad, al reino de lo razonable. Aunque el pleno logro de lo razonable, de lo seguro en el Derecho va más allá del hacer, debemos comprender y tener siempre a la vista que el intento de acercarse a esos ideales caracteriza toda correcta actividad jurídica.

Si deseamos continuar conservando el buen nombre del Derecho, de la predictibilidad, de justicia, y de lo razonable, debemos seguir iluminándonos en el Derecho natural

**PRINCIPIOS IUSNATURALISTAS REALIZADORAS EN EL DERECHO POSITIVO**

La aserción de una estimativa jurídica o de un Derecho natural no implica que haya dos órdenes jurídicos: el del Derecho positivo y el de Derecho natural y que esas dos órdenes estén separadas, el positivo acá en la tierra, y el natural en una especie de cielo de los valores. Por el contrario muchas civilizaciones de gran parte de Derecho positivo han convertido en realidad jurídica muchísimos principios e inspiraciones de Derecho natural y viceversa. La historia de Derecho positivo muestra un desarrollo progresivo en la aceptación de las inspiraciones iusnaturalistas.

Claro que en todas las clasificaciones positivas que da todavía un margen de inspiración estimativa o de Derecho natural, que aún no han encarnado en la realidad de Derecho positivo, Esto es así por varias razones.

 No podemos desear nunca a que una obra humana resulte enteramente perfecta, por eso nunca ha habido ni podrá jamás haber un orden jurídico - positivo realmente justo.

 El desarrollo de la mente humana trae consigo siempre el descubrimiento de nuevos valores.

 El cambio social - histórico aporta el surgimiento de nuevas realidades humanas, Normas que parecieron antes justas y convenientes, nuevas regulaciones jurídicas a los tiempos modernos.

 En el área del Derecho, es deseable ir consiguiendo nuevos progresos, en el sentido de lograr cada vez una mayor aproximación al cumplimiento de las exigencias de la justicia.

**Conclusión**

El desarrollo de este trabajo tuvo como objetivo, ampliarles sus conocimientos acerca de la doctrina del derecho natural.

Podemos mencionar que Partiendo desde el punto de vista, el derecho se ha clasificado tomando en cuenta el ámbito natural o coercitivo que le ha dado origen.

También pudimos ver que es importante reconocer los grandes beneficios y la dominante civilizadora que han aportado las doctrinas de Derecho Natural.